

Denigrar un pasado ilustre, es denigrar y profanar y oscurecer nuestra propia razón de ser como nación, denigrar y profanar y oscurecer la esencia misma de la nación que nos cubre y nos protege; la patria **ES UN ALMA; UN PRINCIPIO ESPIRITUAL, UN PASADO HEROICO**. Nada hacemos con ser ricos, con vivir en medio del progreso material y del bienestar infecundo y pasajero, nada hacemos con tener aduanas productivas, carreteras numerosas y calles adoquinadas, si no tenemos historia, si no hay génesis heroicas y razón fecunda en nuestro desenvolvimiento material. No puede haber verdadera grandeza material en donde no hay grandeza moral, los pueblos como los hombres, cuando no viven del espíritu y para el espíritu, mueren para siempre. Fenicia y Cartago desaparecieron sin dejar rastro ninguno. Grecia y Roma son inmortales.

Defender y proteger nuestra historia, amarla y respetarla, es lo mismo que defender y proteger la nación, es lo mismo que amar y respetar la patria.

El pasado y el futuro están pendientes de nosotros, los huesos sacrosantos de cien varones ilustres, descansan sobre nuestra discreción y cordura, el voto magnánimo o la recriminación aterradora de cien generaciones venideras están pendientes de nuestros hechos.

Seamos cuerdos y discretos, amemos el pasado y respetemos el porvenir, vivamos para el espíritu, y no permitamos que el carro grosero de un progreso sin consecuencia mate la simiente de una historia honrosa y de una tradición respetable. Comprendamos que nuestra misión, al vivir una patria que no creamos es transitoria y se reduce a engrandecer y aumentar lo que recibimos del pasado. No incurramos en el error de destruir lo que sólo nos es dado conservar, amar y respetar.

Conservemos la tradición ~~engrandezcamos~~ la historia.

Historia de la Deuda Pública Dominicana

(PRIMER PERIODO, DE 1844 A 1860) (*)

Por M. A. PEÑA BATLLE

La historia política de la República Dominicana se ha manifestado en íntima relación con su historia económica. Casi todos los inconvenientes, casi todos los males, casi todas las desgracias que han impedido y retardado el desarrollo completo del pueblo dominicano como fuerza social capaz de convertirse en una verdadera nación, han tenido su origen más o menos inmediato, en el desenvolvimiento económico del país. Como muy atinadamente ha dicho un eminente profesor de finanzas, "*La mayoría de las grandes reformas políticas o sociales han tenido causas económicas, y muy importantes problemas económicos se han resuelto bajo la influencia de causas políticas*" (1). En ese sentido, pues, no podemos hacer consideraciones sobre las causas de nuestra actual situación política y sobre los antecedentes históricos y filosóficos de las relaciones internacionales de la República Dominicana, sin antes determinar y puntualizar la influencia que

sobre el desarrollo de esas relaciones, han ejercido las necesidades económicas de la República. Estas son, casi a punto fijo, la inmediata razón de aquéllas.

Al efectuarse la desocupación del territorio de la ya República Dominicana por las tropas haitianas, cuando se hizo cargo de las funciones de la administración pública, la Junta Central Gubernativa, designada para tales fines en la misma noche del 27 de Febrero, se encontró con que los elementos económicos que le traspasaba el gobierno haitiano, no eran suficientes para afrontar la situación difícilísima que el hecho mismo de la separación de aquel gobierno, crearía a los primeros gobernantes dominicanos. El total de la existencia dejada en caja por los desocupantes, en Santo Domingo y Puerto Plata, ascendió a 6068.64 pesos fuertes y 5093.77 pesos moneda nacional (2). Esta cantidad, insignificante de por sí, fué invertida en el cumplimiento de las Capitulacio-

(*) Publicado en la revista *La Opinión*, S. D., núms. 160, 162, 165 y 167, corresp. a febrero 27, marzo 13, abril 3 y 7 de 1926.

(1) Jeze.— *Science de Finance*, pag. 8.

(2) Mensaje del P. E. en la tercera sesión Legislativa, y varias aclaraciones del Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores. Santo Domingo.— Marzo 3, 1847 y Julio 2 del mismo año. Publicados por Félix María Ruiz,



nes, esto es, en el pago de los sueldos devengados hasta ese momento por los funcionarios haitianos y en la cancelación de las deudas contraídas por la administración capitulante (3). De modo que, "El Gobierno Dominicano principió su administración exhausto de medios, sin mas elementos que el patriotismo de los ciudadanos" (4). La situación no podía ser mas comprometida, sobre todo si se tiene en cuenta que pocos días después entró el país en la primera de sus largas guerras de independencia.

Para que el gobierno pudiera desenvolverse dentro de sus naturales apremios económicos fué necesario contraer deudas frente a algunos comerciantes y abrir en el presupuesto ordinario de gastos, el funesto capítulo destinado al *Crédito Público*. En el balance de ingresos cerrado el 1º de Julio del año 1845 figura bajo el rubro de *Empréstito Nacional*, una partida de 12.000 pesos fuertes y otra de 98591.77 pesos moneda nacional, como préstamo hecho por el Estado a distintos comerciantes del país (5). El Estado Dominicano nació insolvente y ha permanecido en esa condición durante casi toda su vida. De ese modo se inició la deuda pública dominicana, que durante sus primeros veinticinco años presentó sólo los caracteres de deuda pública interior (6).

Las partidas arriba anotadas aparecen canceladas en casi su totalidad en el balance de egresos cerrado al 30 de Junio de 1846, con las partidas respectivas de 1547 pesos fuertes, con la cual se pagaba totalmente en principal y premios la primera partida en moneda fuerte indicada en el capítulo de los ingresos, y con la de 80839.40 pesos nacionales, la que cancelaba en gran parte la segunda partida en moneda nacional señalada en el referido balance de ingresos (7). Sin embargo, a pesar de esto, para la fecha, además de los 17,762.28 pesos nacionales que quedaron pendientes de pago en el balance cerrado el 1º de Junio de 1846, la deuda pública dominicana aumentaba considerablemente por distintos conceptos (8).

La escasez de las entradas nacionales en esa época y la carencia absoluta de fondos en que se vió el

(3) Mensaje del P. E. etc.

(4) Mensaje del P. E. etc.

(5) *Contaduría General de Hacienda. Estado general de Ingresos y Egresos que ha tenido la Administración General de la República en el año económico del 1. de Julio de 1845 a 30 de Junio de 1846. Ed. Ruiz. 1847.*

(6) En el mismo sentido. Max. Henríquez Ureña. *Los Estados Unidos y la República Dominicana. Pág. 21.*

(7) *Contaduría General de Hacienda. Estado general etc.*

(8) Del 1. de Marzo de 1844 al 31 de Marzo de 1847, las entradas nacionales ascendieron a 1.938.916 pesos nacionales. Mensaje del P. E. etc.

gobierno durante los primeros tiempos de la administración, hicieron necesaria la emisión de billetes de caja, denominados *billetes Dominicanos*. Hasta el 31 de Marzo de 1847 se habían emitido de estos billetes una cantidad ascendente a 2,780.702 pesos nacionales (9). La emisión desproporcionada que se hizo del papel moneda, produjo efectos contraproducentes que bien pronto se dejaron sentir con todos sus funestos inconvenientes. La depreciación de esos valores se produjo con precisión matemática. El estado de guerra en que se encontraba la República, producía una visible diferencia entre los gastos y las entradas, siendo éstas muy inferiores a aquellos, circunstancia que por sí sola bastaba para que toda emisión de papel hecha en esas condiciones se demeritara inmediatamente.

En 1847 dos distinguidos miembros de la representación nacional, en moción que presentaron al Tribunal, decían: "La depreciación que ha sufrido la moneda nacional de la República, proviene de las mismas causas que han producido los mismos efectos en todos los países cuyo estado de guerra ha causado gastos mayores a las entradas, y cuya diferencia ha sido satisfecha con emisiones de papel moneda; que encontrándose en exceso de lo que las necesidades del movimiento mercantil del país exige, desde luego empieza a decaer". "Tal es el estado de la circulación actual a que deseamos aplicar un remedio; es decir que figuran en la circulación diez veces la cantidad de pesos que el movimiento comercial del país puede emplear, por consiguiente, cada peso ha decaído al valor real y proporcionado que le puede caber o que puede representar en la circulación monetaria, es decir, de diez centavos" (10). La moneda nacional en el año de 1847, apenas transcurridos dos años de la primera emisión, había sufrido una depreciación escandalosa de un 90 por ciento sobre su valor original.

La desvalorización del papel moneda creó al país una crisis económica que no pudo conjurarse, dada la suficiencia que se manifestaba en las entradas nacionales, sino recurriendo a los medios extraordinarios de ingresos. En vista de tales circunstancias, el Congreso Nacional dictó en fecha 2 de Julio de 1847 una ley sobre reforma de la circulación monetaria, destinada a restablecer el crédito público, llevando la moneda nacional a su valor primitivo. En su artículo primero, esa ley dispuso: "Se establecerá una deuda consolidada Nacional para que todos los tenedores del pa-

(9) *Exposición del Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores. Ed. Ruiz.*

(10) *Proyecto de Reforma monetaria, sometido al Congreso Nacional el 13 de Mayo de 1847, por los señores diputados T. S. Heneken y B. F. de Rojas.*



pel moneda actualmente en circulación, que deseen amortizarla a razón de ochenta pesos promedio de su valor en oro, en las diversas épocas de su emisión, pueden inscribirlo hasta completar la cantidad de un millón de pesos nacionales". (11). En su artículo sexto, también dispuso: "Que se realice la cantidad de ciento, hasta ciento cincuenta mil pesos fuertes en plata u oro efectivo por un empréstito en el país o fuera de él por medio de un crédito en la misma forma a disposición del Poder Ejecutivo o por la venta y enajenación de los bienes nacionales, concediendo además al Presidente de la República la más amplia facultad para reunir dicha cantidad de ciento a ciento cincuenta mil pesos fuertes en oro o en plata efectiva, ya haciendo uso de cualquiera de esas facultades separadamente o de todas o algunas de ellas reunidas, y como mejor convenga a los intereses de la nación." (12). El artículo octavo dispuso: "El poder Ejecutivo queda autorizado para que haga fabricar y disponer una nueva emisión de papel moneda, que será garantizada por la Tesorería Nacional, cuyos billetes deberán ser grabados en planchas de acero, estampados en la mejor calidad de papel de banco, numerados y firmados por el Contador General, el Presidente del Consejo Administrativo y del Presidente de la Cámara de Comercio, y cuyo número y valor será como sigue: Ciento cincuenta mil billetes de a un peso fuerte cada uno, y cincuenta mil billetes de a dos pesos fuertes cada uno, ascendiendo ambas cantidades a la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes" (13).

Las medidas que se tomaban como se ve, no eran suficientes para destruir el mal de un modo radical. Se creaba una deuda nacional consolidada para amortizar la moneda emitida en papel; se autorizaba la contratación de un empréstito en el país o en el extranjero de la suma de ciento a ciento cincuenta mil pesos fuertes, y se autorizaba una nueva emisión de papel moneda por valor de doscientos cincuenta mil pesos fuertes. Lo que equivale a decir, que se combatía la crisis con los elementos de una nueva crisis. La ley de reforma monetaria sólo proponía medidas que podían contener el mal temporalmente, pero que no lo destruían de raíz, por el contrario contribuían a un futuro desmejoramiento de la situación, porque se recargaba el crédito público con una nueva obligación que podía elevarse hasta un millón de pesos nacionales (14); y si se acogía el Presidente de la Repú-

blica a la facultad que se le concedió de contratar un empréstito en el interior o en el extranjero de ciento a ciento cincuenta mil pesos fuertes, se recargaba mucho más el pasivo del Estado, sin que la previsión que se tomaba en el art. 10 de la misma Ley sobre impuestos de aduanas, fuera, como se demostró más tarde, medida que pudiera mejorar las entradas nacionales, en relación con la obligación que se contraía. Todo esto además de que se repetían los motivos de crisis autorizando una nueva emisión de papel moneda, sobre las mismas bases de garantía en que había descansado la anterior y sin que el estado de guerra en que se hallaba la República hubiera cesado todavía.

II

Las medidas con que se propuso el Gobierno Dominicano conjurar la crisis económica en que se encontraba el país desde los comienzos del año 1845, no produjeron un resultado satisfactorio, porque, pocos meses después de promulgada la ley sobre reforma monetaria con que el Congreso Nacional quiso poner remedio a la situación, a fines del año 1847, era mucho más difícil y caótica la situación de la hacienda pública.

Concurrían a producir esta situación, además de las razones que hemos apuntado más arriba, circunstancias deplorables de política interna. El prestigio y el ascendiente personal del General Santana, jefe del gobierno, estaban en decadencia y resultaban ineficaces para sostener la política de errores y desatinos que había desarrollado el gobierno desde su advenimiento al poder (15). Esta circunstancia, unida a la perspectiva que tomaban en Haití dos sucesos políticos, desfavorables en un todo para la estabilidad de la independencia nacional, produjo en el ánimo público el temor y la desconfianza y como consecuencia el recrudescimiento de la crisis económica (16).

Es notoria la discrepancia que reinó durante los primeros años de la administración, entre el Congreso y el Ministerio de Hacienda, Comercio y Relacio-

(11) Actos Legislativos del Congreso Nacional de la República Dominicana. Ed. Ruiz, 1847.

(12) Actos Legislativos del Congreso Nacional de la República Dominicana. Ed. Ruiz, 1847.

(13) Actos Legislativos del Congreso Nacional de la República Dominicana. Ed. Ruiz, 1847.

(14) Para esa fecha se había cancelado el primer empréstito nacional hecho al comercio, durante el año económico de 1845 a 1846, según se demuestra por la partida de 14752.28 pesos nacionales, que figuran en la *Recapitulación General de los ramos de Ingresos y Egresos operada en la Administración de Hacienda de la República, durante el año económico de 1. de Julio de 1846 a 30 de Junio de 1847 conforme a los estados parciales de cada una. Publicado por el Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores. Ed. Ruiz. 1847.*

(15) José Gabriel García. *Compendio de la Historia de Santo Domingo*. Tomo II. pág. 342.

(16) José Gabriel García. *Compendio de la Historia de Santo Domingo*. Tomo II. pág. 342.



nes Exteriores, causada, según lo afirmaron algunos tribunos (17), por el descuido y la negligencia con que se manejaron los fondos del Estado. Sobre esta cuestión se suscitó durante el año 1847, un curioso e interesante incidente, por la delegación que hizo el Congreso Nacional, de una comisión de su seno, denominada *Comisión de Examen de la cartera de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores*, para que procediera al examen y revisión de la memoria sometida al Congreso, por el Ministro del ramo, sobre su actuación durante el año 1846.

La documentación completa que poseemos sobre las diferencias habidas entre el Ejecutivo y el Congreso, no arrojan, positivamente, un cargo definitivo sobre el Ministro de Hacienda, pero esas diferencias, a la vez que eran una consecuencia del malestar reinante, contribuían poderosamente a acentuar y definir la crisis. Parece que este fué uno de los motivos que produjeron el fracaso de la ley sobre reforma monetaria. La oposición que hacía el Congreso a la política de Santana tenía su objetivo principal en las actividades del Ministerio de Hacienda, lo cual impedía la adopción rápida y conveniente de las medidas que hubieran podido realmente mejorar la situación. Por esta razón pidió el Ministro, don Ricardo Miura, su separación de la cartera de Hacienda, en Noviembre del año 1847, después de haber justificado, con la publicación de una serie de documentos sobre las investigaciones de la *Comisión de Examen*, sus actuaciones en el manejo del tesoro público (18).

Hemos dicho que entre nosotros han corrido paralelamente la historia política y la económica. La insuficiencia de nuestras entradas y la circunstancia de que el Estado Dominicano haya vivido en una constante condición de insolvencia, han producido muy graves y muy lamentables trastornos de política exterior, que en diferentes ocasiones han puesto en peligro la existencia misma de la República. Estamos investigando los orígenes de nuestra vida nacional, y desde entonces echamos de ver hasta que punto han influido las causas de nuestra incapacidad económica, en nuestra incapacidad política y social. La estabilidad de la República Dominicana se ha desarrollado, en sus ochenta y dos años de vida, bajo la amenaza constante e ininterrumpida, del problema casi insoluble, que han mantenido vivo en el país, su insuficiencia de producción y su incapacidad económica.

(17) *Tribunos* eran los miembros del Tribunalado, una de las dos Cámaras que componían el Congreso Nacional. La otra era el Consejo Conservador.

(18) *Actos Legislativos del Congreso Nacional de la República Dominicana, etc.* Ed. Ruiz.

A principios del año 1848, en el mensaje que sometió al Congreso Nacional, el señor Ministro de Hacienda entre otras cosas dijo: "que era de toda necesidad que se aumentaran los ingresos, porque de otra manera o había que recurrir a cambiar la moneda fuerte que se encontraba en caja economizada, o sería necesario deshacerse de las fincas que poseía la nación, o emitir papel moneda, lo que arruinaría al Estado, porque las importaciones y exportaciones, que eran los únicos recursos con que se contaba para hacer los gastos, no eran suficientes" (19). La circunstancia de que el Doctor Caminero, Ministro de Hacienda, poco tiempo después fuera llamado a las *barras*, "para que presentara algunos medios que aliviaran los males provenientes del desmérito a que había llegado la moneda papel en circulación, o contuviera los progresos de la incertidumbre del cambio", nos está demostrado una de estas dos deducciones, o que las medidas tomadas en Julio del 1847 no habían surtido un efecto saludable en su aplicación, o que éstas disposiciones de la ley sobre reforma monetaria, no se pusieron jamás en ejecución. En nuestro entender fué esto último lo que aconteció, porque las medidas que luego iba a tomar el gobierno, suponían la situación en las mismas condiciones en que se encontraba antes del mes de Julio último.

A este llamamiento respondió el Ministro de Hacienda, exponiendo los medios que en su concepto podían mejorar el estado de cosas reinante. Esos medios podían sintetizarse del siguiente modo: 1o. que se hicieran estimar en moneda fuerte todas las fincas, terrenos, y buques de guerra pertenecientes al Estado; que una vez estimadas dichas propiedades se agregara al valor total que arrojara la estimación, la existencia en moneda fuerte que hubiera en caja, 2o. que por la suma general, estimada en un *mínimum de cuatrocientos mil pesos fuertes*, se hiciera una emisión de papel moneda, en billetes de uno y dos pesos de forma y papel que ofreciera confianza, con el valor nominal de cuarenta centavos fuertes cada peso, que arrojarían un resultado de *un millón de pesos*, 3o. que se acuñaran cien mil pesos en cobre para completar una suma total de *un millón y cien mil pesos de circulación nacional*, garantizados con la estimación que se hiciera de los bienes nacionales. Subsidiariamente propuso, para completar el orden de sus ideas, "que se pusiera en vigor el arancel de aduanas que votó la cámara del tribunalado el 2 de Julio de 1847, después de revisado y modificado según las circunstancias lo requieran; que el pago de los derechos se recibiera a diez pesos del papel en circulación, o a dos y medio

(19) José Gabriel García, ob. citada, tomo II, pág. 358,



pesos del que se emitiera, por cada peso fuerte; que simultáneamente se cambiara el papel en circulación a razón de cuatro pesos por uno del nuevo que se emitiera; que las deudas, contratos y negocios pendientes en numerario, se arreglaran en la misma proporción del curso que tenía el papel moneda en que fueron contratados, con el valor de que se emitiera" (20). De ese modo pretendía el Ejecutivo, realizar la conversión de los valores nacionales y ajustar la deuda producida por el demérito de esos valores monetarios.

El Congreso Nacional, sin embargo, parece que no impartió en un todo la opinión del Ministro de Hacienda y trató de obstaculizar la operación económica que se proponía realizar el Poder Ejecutivo para regularizar el cambio y restablecer el crédito público. Se distinguió como director principal de la oposición el tribuno don Juan Nepomuceno Tejera, quien llegó hasta acusar al Ministro de Hacienda de haber procedido indebidamente a la reducción de la existencia en moneda fuerte que había en caja, a papel moneda, operación que debía producir resultados contraproducentes. No obstante, la influencia que ejercía Santana en todos los órdenes de la vida gubernativa, impuso la solución que proponía el Ministro de Hacienda, llevando los acontecimientos hasta el punto de obtener del *Consejo Conservador*, un decreto de descargo en favor del Ministro de Hacienda, en el cual decreto, se declaró procedente y justificada la medida que tomó el Gobierno, de convertir en papel, la existencia en *onzas de oro* que tenía la República depositada en sus arcas (21).

Las proposiciones del Ministro de Hacienda fueron finalmente acogidas por el Congreso en sus leyes de fecha 20 y 27 de Junio de 1848. La primera de esas leyes, denominada como la del 2 de Julio del año anterior, *ley que reforma la circulación monetaria*, dispuso una nueva emisión de moneda repartida en 250.000 billetes de a un peso nominal cada uno, que garantizó el Tesorero Público por 40 centavos fuertes y 125.000 billetes de a dos pesos cada uno, garantizado del mismo modo, por ochenta centavos fuertes. Además dispuso la acuñación, en moneda de plata, de cuño y ley de los Estados Unidos, de la cantidad de cien mil pesos fuertes, en piezas de valor de cinco, diez y veinte y cinco centavos fuertes, provisionalmente, hasta poder acuñar plata dominicana en con-

formidad a la ley sobre la materia (22). Para integrar una reserva del Estado dispuso la ley comentada, la emisión, en la misma forma arriba descrita, de 375.000 billetes de uno y dos pesos, suma que se destinaba a *abastecer la expansión de la circulación monetaria, luego que el movimiento mercantil y las circunstancias del país lo enxijan* (23). Se autorizó además, la contratación por el Poder Ejecutivo, en el país o fuera de él, de un empréstito por la suma de ciento a ciento cincuenta mil pesos fuertes en plata u oro efectivo (24). La segunda disposición legislativa de fecha 27 de Junio de 1848 tuvo por objeto la adopción y puesta en vigor de los aranceles de importación y exportación de fecha 7 de Julio de 1847 (25). Para completar y aclarar estas disposiciones, el Poder Ejecutivo dictó en fecha 24 de Julio de 1848 un reglamento sobre la aplicación de la última ley sobre reforma monetaria (26).

Las leyes y disposiciones que hemos venido considerando constituyen un complicado sistema económico, que acusa mayor madurez y mejor comprensión de los acontecimientos, que el que se trazó a mediados del año 1847, pero, es evidente, que estas últimas medidas resultarían tan ineficaces y tan falaces como aquellas, porque descansaban sobre bases idénticas. El crédito público no podía estar vinculado a una garantía que no ofrecía seguridad ni estabilidad, y que estaba sujeta a eventualidades y contingencias de muy fácil realización en contra del Estado.

La política audaz y arbitraria de que se valió Santana para pasar sus proyectos de mejora econó-

(22) Colección de Leyes, etc., pág. 24-25-26-27, núm. 146. arts. 1 y 3 de la *Ley que reforma la circulación monetaria*.

(23) V. art. 4 de la misma Ley. id. id.

(24) V. art. 15 de la misma Ley, id. ed.

(25) Colección de Leyes, etc., pág. 37-38. núm. 149. Nuestro ilustre historiador don José Gabriel García, en el tomo II de su compendio de Historia de Santo Domingo, pág. 359, transcribe una parte del Mensaje con que contestó el Ministro de Hacienda la interpelación del Congreso, pero sin indicar de un modo preciso la fuente de donde obtuvo la cita que hace de las palabras del Ministro. Es necesario sin embargo hacer notar la ligera diferencia que existe entre la cita del notable historiador, y las leyes mismas de fecha 20 y 27 de Junio de 1848. En primer lugar, los cien mil pesos que se acuñarían en monedas de cobre, según propuso el Ministro de Hacienda, citado por García, no pudieron acuñarse sino en *monedas de plata de cuño y ley de los Estados Unidos de Norte América*, tal como lo dispone el art. 1. de la ley en referencia. En segundo lugar, la ley de aranceles que se puso en vigor por disposición de fecha 27 de Junio del mismo año, no es de fecha 2, sino 7, del mes de Julio de 1847. Véase el texto íntegro de la Ley de aranceles aludida, en su texto original, en *Actos Legislativos del Congreso Nacional de la República Dominicana*, etc. Ed. Ruiz 1847. Véase el texto de la Ley del 27 de Junio de 1848 en la *Colección de Leyes etc.* Tomo II, pág. 37, núm. 149.

(26) Colección de Leyes, etc., pág. 95, núm. 165.

(20) José Gabriel García, ob. citada, tomo II, pág. 359.

(21) *Colección de Leyes, decretos y resoluciones, emanadas de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la República Dominicana*. Ed. Oficial, tomo II, pág. 36, núm. 148.



mica, produjo en el país un descontento general y en el Congreso una enconada corriente de oposición que se desarrolló primordialmente contra la ejecución del plan financiero que acababa de aprobar el Congreso mismo, y cuyo éxito requería de un modo esencial, la compenetración de miras entre uno y otro poder, el Ejecutivo y el Legislativo (27). Parece que el gobierno de Santana, resentido seriamente con los inconvenientes que venía sembrándole la oposición en el Congreso, no pudo llevar a término feliz su proyecto de reforma, y se vió en la necesidad de deponer el mando y abandonar el campo de lucha, convencido de su desprestigio y de su impotencia.

La consecuencia que deriva el observador moderno de todas estas pasadas alternativas y caídas, es la de que solo hubo una víctima, la República, cuyo crédito sufría considerablemente con la tentativa que se frustraba, por que cada nueva emisión de papel moneda aumentaba la deuda nacional, contribuyendo a que este desastroso aspecto de nuestra vida jurídica, tomara los caracteres alarmantes de problema insoluble, génesis de claudicaciones y sometimientos, con que se ha manifestado desde hace mucho tiempo, la deuda pública, en nuestras relaciones de soberanía.

III

El día 4 de Agosto del año 1848 renunció la presidencia de la República el general Santana ante el Consejo de Secretarios de Estado, el cual, en vista de la acefalía en que quedaba la administración pública, convocó en esa misma fecha los Colegios Electorales para que nombraran, de acuerdo con la Constitución, el nuevo funcionario que habría de suceder al general Santana en la dirección del Gobierno (28). Los Colegios Electorales, reunidos extraordinariamente el 4 de Septiembre, eligieron al general Manuel Jimenes presidente de la República. Esta elección, sin embargo, no significaba un cambio saludable de política para el país, porque, el nuevo mandatario, a más de ser él mismo una figura prominente de la situación que dirigió Santana, vendría a rodearse de los mismos elementos que acababan de fracasar ruidosamente en sus gestiones administrativas, los cuales en una gran parte, eran elementos desacreditados hasta el punto de que muchos de ellos se vieron en la necesidad de imponerse un discreto alejamiento del país (29).

En la historia de las finanzas dominicanas, el período presidencial de Jimenes no ofrece interés ningun-

no; las circunstancias desgraciadas en que se desenvolvió la administración de este hombre, cuyas actuaciones no han sido definitivamente depuradas por un ecuánime estudio de los acontecimientos de aquella época, parece que no le permitieron orientar en sentido alguno un verdadero sistema de gobierno. Los mismos hombres que lo habían llevado a la primera magistratura del Estado, se encargaron de sembrar su camino de inconvenientes y de obstaculizar sistemáticamente el curso de sus actividades gubernativas (30). El carácter de estas investigaciones no nos permite detenernos a considerar los sucesos de aquellos días, que solo ofrecen un interés puramente político-interior en la historia de la primera República. Nos reduciremos a decir que antes de que transcurriera el primer año de su gobierno, se vió el general Jimenes obligado a deponer el mando, en virtud de solemne capitulación firmada con el general Santana por mediación de algunos cónsules extranjeros, en fecha 29 de Mayo de 1849. Al otro día entró a la ciudad de Santo Domingo el general Santana, y se hizo cargo de la dirección del gobierno, para trasmitírsela, después de haberla renunciado el ciudadano Santiago Espaillat, figura de alto relieve moral en el escenario de la política dominicana, al coronel Buenaventura Báez, quien había sido regularmente elegido para el ejercicio de la primera magistratura, por los Colegios Electorales convocados para el día 5 de Agosto del año 1849 (31).

Cuando el Presidente Jimenes abandonó el gobierno, la situación económica del país era poco menos que precaria, la hacienda pública estaba en peores condiciones que nunca y el estado de guerra civil e internacional en que se había desarrollado el período gubernativo que acababa de concluir, fué un poderoso motivo para que la crisis se acentuara considerablemente y tomara caracteres alarmantes. Las existencias en papel moneda se habían agotado, casi en su totalidad y la circunstancia de que no se hubiera contraído el empréstito autorizado sucesivamente en las leyes de fecha 2 de Julio de 1847 y 20 de Junio de 1848 había producido una considerable escasez de dinero efectivo. Esa era la situación a mediados del año 1849; las circunstancias no habían podido ser más adversas al crédito nacional: ni había entradas suficientes para sostener el tren administrativo, ni había tampoco una existencia de numerario capaz de man-

(27) José Gabriel García, ob. citada, tomo II, pág. 360.

(28) *Colección de Leyes*. Tomo II, pág. 100, núm. 167.

(29) José Gabriel García, ob. citada. Tomo III, pág. 7.

(30) Rafael Abreu Licairac. *Consideraciones acerca de nuestra independencia y sus prohombres*. Págs. 91-92, 1894. Santo Domingo. Roques. Ed.

(31) José Gabriel García, ob. citada. Tomo III, pág. 49.



tener el equilibrio entre los gastos y las entradas (32). Se hacía de todo punto necesario recurrir al fácil expediente de siempre y comprometer un poco más el crédito público, haciendo una nueva emisión de papel moneda. Es necesario sin embargo, tener en cuenta la anomalía en que se desenvolvía la vida nacional y el marcado interés que manifestaban nuestros gobiernos en no comprometer el crédito del Estado en operaciones de préstamo, razones éstas que hacían imprescindibles las obligaciones fiduciarias en que incurría la República, como expediente infalible para conjurar crisis inminentes.

En fecha 23 de Julio del año 1849 el Congreso Nacional dió un decreto con el cual autorizaba la emisión de un millón de pesos en billetes de 1, 2 y 5 pesos (33). Los términos de ese decreto son los que nos dan la medida de la dificultad económica en que se encontraba el gobierno para esa fecha, "*Considerando: que en las circunstancias actuales, y como medida puramente transitoria, es indispensable crear un recurso cualquiera, en tanto que con la debida reflexión se establece un sistema monetario definitivo y con toda la fijeza y regularidad económica*". Era indispensable un recurso, cualquiera que fuese, para contener la ruina que se hacía ya visible. La emisión de un millón de pesos en papel, aunque no era un recurso capaz de destruir el mal, por lo menos lo contenía en sus efectos momentáneamente, hasta tanto la nueva emisión viniera en descrédito, circunstancia que se produciría infaliblemente, y fuera necesario reparar de nuevo las fuerzas perdidas.

Esta emisión de billetes sin embargo, no era bastante para cubrir las necesidades perentorias del momento. La guerra que se sostenía con el haitiano era una fuente inagotable de egresos en la que se consumían las escasas entradas nacionales. Para constituir un fondo de reserva y abastecer de recursos las tropas en actividad, dispuso el Congreso Nacional, por su decreto de fecha 28 de Septiembre del año 1849, la emisión de un millón y medio de pesos en billetes de 1, 2 y 5 pesos, destinando esa suma, *exclusivamente, "a los gastos de la guerra, en caso de una nueva invasión, y para que a la mayor brevedad provea los arsenales de armas, pertrechos de guerra, fornituras, uni-*

(32) El plan económico que propuso el Dr. Caminero, y que adoptó el Congreso Nacional en sus leyes de fecha 20 y 27 de Junio de 1848, no tuvo efecto ni aplicación. Véase *Colección de Leyes*. Tomo II, pág. 190, núm. 243. Véase, *infra*. Nota 8. Véase también José Ramón Abad, *Reseña general geográfico-estadística. República Dominicana*, pág. 127. Santo Domingo, 1888. García Hermanos. Ed.

(33) *Colección de Leyes*. Tomo II, pág. 131, núm. 198.

forme y demás de este ramo" (34). En el pequeño espacio de dos meses se autorizó una emisión de dos millones y medio de pesos en papel moneda, esto se explica por una sencilla razón histórica; la primera emisión a que nos hemos referido, de fecha 23 de Julio de 1849, se impuso por la necesidad en que estaba el gobierno de enjugar la diferencia entre los ingresos y los egresos que se iba a producir en la distribución de los gastos públicos para los siete meses que transcurrirían de Junio a Diciembre del mismo año (35). La segunda emisión aludida era consecuencia de la necesidad imperiosa en que estaba el gobierno de preparar el ejército y ponerlo en condiciones de resistir una probable invasión de Soulouque. Los recursos había que proporcionarlos a toda costa, porque la vida misma de la República dependía de las condiciones en que se encontrara el ejército cuando hubiera necesidad de enfrentarlo a los preparativos que concluían los haitianos para invadir de nuevo el territorio dominicano; eran circunstancias de suyo anormales, que requerían la adopción de medidas extraordinarias e imprevistas (36).

Ningún acontecimiento de trascendencia se sucedió en nuestra historia económica durante el año 1850; es indiscutible que el Presidente Báez en su primera administración dió impulso considerable a todo el tren gubernativo, y parece que trató de implantar un cambio radical en la política económica que habían seguido hasta entonces nuestros hombres de Estado. Eso es lo menos que nos hace pensar el decreto que en fecha 15 del mes de Mayo de 1851 expidió el Congreso Nacional, autorizando la contratación de un empréstito por dos millones de pesos en efectivo, que se destinarían a la amortización del papel moneda en circulación. Este decreto reviste una grandísima importancia porque es como una especie de recapitulación de todo el orden en que se había desenvuelto hasta entonces la hacienda pública, para imprimirle a ese orden económico un cambio fundamental. Se trataba de amortizar en una sola vez todo el papel moneda que se había emitido desde el año 1844, canjeándolo por dinero efectivo; de ese modo se redimirían las obligaciones de crédito contraídas sobre el tesoro dominicano, y se haría descansar sobre la base de dinero contante todo el sistema financiero de la República. La finalidad primordial del decreto en cuestión ha debido consistir en suprimir de una manera radical las alternativas del cambio y los

(34) *Colección de Leyes*. Tomo II, págs. 146-147, núm. 204.

(35) *Colección de Leyes*. Tomo II, págs. 133-141, núm. 200.

(36) José Gabriel García, *ob. citada*, Tomo III, pág. 58.



inconvenientes que venía produciendo el demérito constante y progresivo de la moneda en papel; porque con el empréstito de la suma de dos millones de pesos en efectivo podría establecerse sobre base definitiva el tipo de la moneda que se pusiera en circulación y normalizar la vida comercial y económica del país.

El propósito del decreto de fecha 15 de Mayo de 1851 está bien definido y no da lugar a dudas "El Congreso Nacional, deseando retirar de la circulación el papel moneda emitido desde Julio de 1844, y favorecer la inmigración extranjera" autorizó la contratación de un empréstito de *dos millones de pesos en efectivo*, destinado esencialmente a los fines expresados (37). La deuda fiduciaria que pesaba sobre el desmedrado crédito nacional, quedaría convertida, desde este momento en otro género de obligación, tal vez más peligroso que el primero y esencialmente distinto del que hasta ahora habría comprometido al Estado.

No sabemos hasta qué punto hubiera sido conveniente al país la conversión que se proyectaba de su deuda pública interior, que a buen seguro vendría a ser deuda *extranjera* acompañada de todos los inconvenientes con que suelen manifestarse a los Estados débiles obligaciones de esa naturaleza (38).

La operación proyectada como es natural tuvo sus aspectos favorables y desfavorables, que en aquel momento y bajo aquellas circunstancias no hubieran podido delinarse a punto fijo, pero es evidente que acontecimientos posteriores a aquel, producidos en nuestras relaciones internacionales, han demostrado más tarde hasta donde ha sido peligrosa e inconveniente la política de empréstitos para la República Dominicana. Por otra parte, la situación económica del país, el estado deplorable de la hacienda pública, la fluctuación constante de los valores fiduciarios, hacían casi imposible la marcha del tren administrativo, porque se carecía de una base firme y fundamental, indispensable a la estabilidad de la vida nacional. El Presidente Báez, sin embargo, no llevó a término su propósito, porque antes de realizarlo, venció su período presidencial, el día 15 de Febrero de 1853, teniendo la satisfacción de manifestar al Congreso Nacional, en su último mensaje reglamentario, que *"el tesoro, exhausto en 1849 por los dispendios de la guerra, se encontraba en un estado que podía llamarse próspe-*

ro" (39). Al coronel Buenaventura Báez lo sucedió en el ejercicio de la presidencia, nuevamente el general Santana (40).

Vuelto al gobierno el general Santana no tardó en poner en práctica su conocido sistema económico de emisión sobre el crédito del Estado. El Congreso Nacional, para recoger totalmente el papel moneda en circulación, autorizó una nueva emisión de billetes de caja de 1, 2, 5, 20 y 40 pesos por una suma que dejaba a determinación del Poder Ejecutivo (41). La depreciación de la moneda no se había detenido y era necesario ponerle un remedio, que aunque no tan radical como el que había querido establecer Báez, fuera por lo menos un nuevo compás de espera. Después de esta disposición no hay, durante los años 1853 y 1854, ninguna otra que merezca atención especial, a menos que no sea la que dictó el Congreso Nacional en fecha 13 de Septiembre de 1854 prohibiendo la venta en pública subasta del papel moneda. Este decreto del Congreso sintetiza en su segundo *considerando*, el sistema de política económica seguida hasta entonces en la República Dominicana: *"Considerando que la emisión de papel moneda hecha por el Gobierno desde su independencia del Gobierno de Haití, ha sido hasta el día la única deuda que ha contraído la Nación para con ella misma, con preferencia a aceptar empréstitos gravosos al país, pero que no obstante, debe considerarse esta medida como transitoria, hasta que en mejores circunstancias pueda arreglarse definitivamente un sistema monetario que satisfaga las necesidades públicas"* (42). Desde el año 1844 se había seguido este mismo modo de pensar, que trató de revolucionar el Presidente Báez con el sistema de conversión y consolidación que se propuso establecer, por el decreto del 15 de Mayo de 1851. Hay también una disposición del Congreso Nacional del 15 de Septiembre del mismo año, que debe ocuparnos; por esa disposición que fijó un tipo de cincuenta pesos en papel moneda por uno fuerte, para el pago de los derechos de importación y exportación, puede medirse la depreciación que había sufrido la moneda nacional hasta ese momento (43).

(39) José Gabriel García. ob. citada. Tomo III, pág. 95.

(40) José Gabriel García. ob. citada. Tomo III, pág. 96.

(41) *Colección de Leyes*. Tomo II. pág. 315, núm. 309.

(42) *Colección de Leyes*, cita *cit-infra*, nota 11.

(43) *Colección de Leyes*. Tomo II. pág. 408, núm. 358.

(37) Véase el texto del decreto en *Colección de Leyes*. Tomo II, pág. 178-179, núm. 233.

(38) Véase *Colección de Leyes*. Tomo II, pág. 407, núm. 357. cit. *infra*.

IV

Va a iniciarse el momento más interesante en el primer período de nuestra historia económica. Las consecuencias de este momento han perdurado hasta ahora en el desenvolvimiento de las instituciones políticas del pueblo dominicano y en la evolución pausada y retardada de nuestra democracia. Son muchas las causas esenciales que han determinado, de un modo más o menos inmediato, el fracaso de un sistema científico y proporcionado de democracia, en nuestra organización política, pero ninguna de estas causas ha influido más directamente, que la anarquía en que se ha mantenido la hacienda pública entre nosotros y la manifiesta incapacidad o la mala fe vituperable con que los hombres de Estado dominicanos han manejado ese importante ramo de la administración pública.

Desde 1844 hemos seguido con cuidadosa atención el curso de los acontecimientos económicos producidos en el país, y en verdad que ningún problema trascendental, ninguna complicación insuperable, ningún sistema definitivamente establecido, ningún propósito estable de reforma, se ha registrado en el cuerpo de estos comentarios; la misma norma invariable, el mismo método empírico y rutinario, determinaron durante el período de la primera República, todo el desarrollo de la vida financiera dominicana. Sólo una circunstancia adversa, la guerra sostenida con Haití, dificultó y complicó a veces la marcha de nuestras cuestiones económicas. Es innegable sin embargo, que la revolución armada que produjeron en el Cibao durante el mes de Julio del año 1857, algunos connotados hombres públicos contra la segunda administración del General Buenaventura Báez, constituye un momento excepcional dentro de la vida política y económica de la República, que puede considerarse como un elemento de reacción consciente contra el sistema incipiente, personalista, brutal y egoísta en que se había mantenido, merced al fracaso de aquella iniciativa y de todas las que la han seguido, hasta este preciso instante de la historia política del país. Nos es necesario pues, examinar las causas de la revolución del 7 de Julio de 1857, para determinar hasta que punto ese movimiento de opinión influyó en la marcha de nuestra evolución financiera.

El día 8 de Octubre del año 1856, el general Buenaventura Báez entonces vice presidente de la República, se hizo cargo por segunda vez del gobierno, después de dimisión hecha por el general Manuel de Regla Motá, ciudadano de mediocres aptitudes, que no pudo contener el desprestigio en que había caído la

segunda administración de Santana tan mal encaminada y tan mal aconsejada como la primera (44). El general Báez volvió al poder patrocinado por un falaz movimiento evolucionista, que se desarrolló principalmente en la Capital, contra el gobierno de Santana (45). Este movimiento sin embargo, inspirado en los odios y en las animosidades que habían separado a estos dos hombres funestos, no tuvo consecuencia ninguna para el principio de buen gobierno y de altura política que había invocado, porque, en el fondo, lo único que proporcionó fué la caída de un régimen desmedrado y tiránico, para implantar otro de los mismos lineamientos morales y políticos que el anterior. Se discutían hombres, se enfrentaban aspiraciones personalistas, mientras los altos atributos del Estado y los intereses sociales y políticos del pueblo dominicano sufrían lamentable postergación (46). Se había llegado a un momento de crisis política, caracterizado por la ausencia absoluta de valores morales y de aspiraciones de alguna significación nacional; estábamos precisamente en el momento en que, la misma crisis política apuntada, echaba los cimientos definitivos de la anexión.

La circulación monetaria, cuando Báez asumió la presidencia a fines del 1856, se mantenía, dentro de su relativo valor fiduciario, al tipo siguiente: un peso fuerte valía 68.314 unidades; la onza de oro, reducida a moneda nacional equivalía a 1100 pesos na-

(44) José Gabriel García, obra citada. Tomo III, pág. 209-210.

(45) En este momento se sucitó en el país un doloroso incidente internacional, alentado seguramente por los llamados *evolucionistas*, que no eran sino los amigos personales del ex-Presidente Báez. Nos referimos al famoso diferendo dominico-español promovido con motivo de la interpretación capciosa que hacía el cónsul Segovia del artículo 7 del tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación, y extradición celebrado entre España y la República Dominicana en 1855. El representante de España, asumiendo una actitud arrogante y desmedida, lesiva en un todo a la soberanía de la República, se convirtió en el agente político de uno de los partidos dominicanos contendientes para obstaculizar al gobierno, haciéndole exigencias y poniéndolo en alternativas que eran un franco inconveniente para la marcha normal de la administración. A pesar de los enérgicos reparos que hacía a la política de Segovia, el periódico "La República", órgano ministerial en el cual Alejandro Angulo Guridi sostuvo una vigorosa oposición a la *matricula*, que en virtud del art. 7 del Tratado en referencia hacía el Cónsul español; el gobierno se vió en el caso bien triste por cierto, de someterse a las pretensiones absurdas y abusivas de Segovia. La acojida que hacía el elemento de oposición en la política dominicana, a la actitud del representante de España, favorable acojida que no ha podido justificarse, se manifestó en la propaganda con que la favoreció "El Eco del Pueblo", órgano caracterizado del partido que se daba a sí mismo el dictado de *evolucionista*. V. José Gabriel García, ob. citada. Tomo III, págs. 199-210.

(46) Véase *Un poco de Historia. El Nacional*, periódico publicado en la ciudad de Santo Domingo, bajo los auspicios de la sociedad literaria *La Republicana*, de Enero de 1874 a Octubre de 1875. Núm. 3, año I. 24 de Enero de 1874.



cionales (47). Establecida la comparación con el tipo reconocido por el decreto de fecha 15 de Septiembre del año 1851, en el cual se fijó la proporción de cincuenta pesos moneda nacional por uno fuerte, para el pago de los derechos de importación y exportación (48), se hecha de ver una diferencia notable en el curso del cambio monetario; sin embargo la existencia en moneda de papel no era abundante, circunstancia que mantenía el equilibrio en la Hacienda (49). Parece que la cosecha de tabaco y cacao de ese año en el Cibao fué más abundante que otras veces, circunstancia que unida a la escasez de numérico, produjo una considerable afluencia de capital extranjero en oro y plata al país, atraído indudablemente por la perspectiva del próximo movimiento agrícola y comercial.

Las operaciones se establecieron a base de dinero contante y el comercio desechaba sistemáticamente el pago en papel moneda para darle justificada y legítima preferencia a la moneda acuñada.

La elección del coronel Buenaventura Báez para vice-presidente de la República, suceso acaecido el día 3 de Octubre del año 1856, aunque produjo un aparente movimiento de aprobación dentro de determinado elemento de la capital, no fué unánimemente acogida por todo el país, y parece que el disgusto se concentró en las principales provincias del Cibao, en donde, encabezado por distinguidos elementos de aquella región, se inició desde el momento mismo en que advino Báez, por segunda vez al gobierno, un ecuaníme y casi instintivo esfuerzo de preservación social y económica (50). El gobierno que se instaló en Octubre de 1856, a la cabeza Báez, contaba de antemano con la indiferencia del elemento político y económico del Cibao. Es muy necesario tener en cuenta este hecho, porque, de ahí vamos a derivar algunas consecuencias, para dar una razón cierta e inequívoca a las operaciones financieras que vamos a comentar inmediatamente.

La afluencia extraordinaria de capital extranjero en efectivo producida en primer término por las condiciones favorables en que se presentaba la recolección próxima de tabaco y del cacao, y en segundo término por la escasez misma de papel moneda, ofreció al gobierno dominicano la oportunidad "de reco-

jer de una vez el papel moneda en circulación, con utilidad y ventajas para los tenedores y el fisco" (51). Con efecto, la existencia en efectivo había producido una alza extraordinaria en el valor del papel moneda, hasta el punto de restituirlo a su valor corriente de cincuenta por uno. Esa era la ocasión imprevista y casi providencial que tenía el gobierno para recojer el papel sustituyéndolo por el oro y la plata que había traído la cosecha a circulación. Lo que en reiteradas ocasiones había querido procurar el gobierno dominicano, a cambio de onerosas operaciones de préstamo (52), habría podido realizarse en este momento sirviéndose sólo de una bien intencionada medida económica, que debió consistir en la cancelación oportuna del papel circulante, reduciéndolo a dinero efectivo, al tipo favorable que su misma escasez y la abundancia de metálico habían proporcionado. El comercio y los tenedores de papel pudieron aprovechar en su favor estas circunstancias imprevistas dentro del orden económico del país, con lo que pudo a su vez beneficiarse la República, reduciendo o extinguiendo definitivamente, la onerosa emisión de valores fiduciarios que había venido insuflando desde el año 1844.

Esa hubiera sido la actitud de un gobierno interesado en el bien común y en la prosperidad del Estado, pero parece que otros eran los propósitos del Presidente Báez; antes que todo propendía a la satisfacción de sus personales designios y a la conservación de un poder que no sabía emplear desinteresada y rectamente, de acuerdo con las necesidades y aspiraciones del pueblo que se lo había discernido. El mejoramiento económico que proporcionarían las circunstancias, debía desarrollarse principalmente en el Cibao, porque era en aquella región en donde radicaban las principales plantaciones de tabaco y de cacao y en donde se desenvolvían los más cuantiosos intereses comerciales y agrícolas vinculados con los cultivos en referencia. Por esta razón, el presidente Báez, debió pensar que, divorciado como estaba de aquel elemento, la prosperidad que a éste pudieran proporcionarles las circunstancias, se reflejaría mas o menos remotamente, en perjuicio de su estabilidad en el poder y de sus intereses personalistas. De modo que solo como una medida de seguridad puede considerarse la emisión desproporcionada, inoportuna, caprichosa y contraproducente que hizo el gobierno de Báez durante el año 1857, ya que sería demasiado aventurado considerar esa emisión como el re-

(47) José Gabriel García. ob. citada. Tomo II. págs. 240-241.

(48) Véase el III. de estos artículos en *La Opinión*. Núm. 165. Abril 3 de 1926. Año III. Vol. 17.

(49) José Gabriel García. ob. citada. Tomo III. pág. 241.

(50) *Un poco de Historia*. *El Nacional*, nota 46.

(51) José Gabriel García. ob. citada. Tomo III. pág. 241

(52) Leyes de fecha 2 de Julio de 1847, 20 de Junio de 1848 y 15 de Mayo de 1851. Citadas ut-supra, artículos I, II, III.



sultado de combinaciones privadas para desviar el legítimo beneficio que iba a derivar el comercio cibaño de las próximas especulaciones agrícolas en favor particular del presidente y de algunos de sus principales amigos y compañeros de gobierno (53).

En el mensaje que dirigió a las Cámaras en fecha 13 de Abril de 1857, puso en planta su política económica el Presidente Báez, adelantando los hechos que a su juicio justificarían las medidas preconizadas para contener el mal que consideraba inminente, y cuya causa la veía en la extraordinaria concurrencia de capital efectivo (54). El Senado Consultor, identificado con la política económica de Báez, declarándolo de urgencia, dió un decreto en fecha 20 de Abril de 1857, por el cual autorizaba la emisión de una suma de hasta seis millones de pesos en papel moneda, invocando para actuar de ese modo la necesidad en que estaba de evitar los perjuicios que pudieran ocasionar a los pueblos, *especialmente a los que más se dedican a la agricultura*, las fluctuaciones del cambio en ese momento (55). De estos seis millones de pesos dos se emplearían en reemplazar el papel moneda que estuviera deteriorado y en los gastos que proporcionara la emisión total, debiendo retirarse de la circulación los cuatro restantes, antes del 20 de Enero de 1858. Como es natural, la nueva emisión produjo inmediatamente la fluctuación que estaba destinada a regularizar, llevando a la baja los valores fiduciarios que en ese momento pudieron retirarse definitivamente de la circulación a muy buen tipo de cambio.

El descontento se generalizó en el Cibao, la baja del papel que había producido a su vez el cese de la circulación del dinero efectivo en oro y plata, determinó el estancamiento de las operaciones comerciales y como es natural, la ruina casi absoluta de aquella región que había puesto en las especulacio-

(53) Según apunta el historiador García, en su obra tantas veces citada, la opinión pública, que motejó con el expresivo apelativo de *bautismo*, el reparto que se hizo de una parte de la suma emitida, afirmación que no está comprobada de un modo auténtico; atribuyó la operación realizada a cuatro móviles distintos: según unos al deseo de hostilizar al comercio cibaño, que hasta entonces no le había sido alicto; según otros, al deseo de proteger a sus allegados políticos, presentándoles la ocasión de comercial con las rentas públicas; según éstos, a la necesidad de reunir en oro la suma que había el proyecto de dar al presidente en compensación de los perjuicios inferidos a sus propiedades; y según aquellos el interés de tener en las cajas nacionales fondos en oro bastantes para hacer frente a la revolución que todo el mundo vaticinaba. García, ob. citada. Tomo III. pág. 242.

Por resolución de fecha 30 de Julio de 1857, el Senado Consultor acordó al Presidente Báez una indemnización por valor de 50,000, por las deprecaciones sufridas en sus bienes y por el uso y destrucción de ellos en servicio de la nación.

Colección de Leyes. Tomo III. pág. 284, núm. 505.

(54) José Gabriel García, ob. citada. Tomo III. pág. 241.

(55) Colección de Leyes, Tomo III, pág. 202, núm. 462.

nes de la cosecha próxima, muy fundadas esperanzas de mejoramiento económico. Para dar explicaciones satisfactorias a la región, fueron llamados por el gobierno connotados elementos cibaños, pero las tendenciosas argumentaciones de Báez no eran suficientes para convencer a hombres que como don Benigno Filomeno de Rojas, podían considerarse autoridades en materia económica. Al regreso de la comisión al Cibao, el día 7 de julio de 1857, fué desconocido el gobierno de Báez, y proclamada la única revolución científica y bien intencionada que se produjo durante los diez y siete años que constituyen el período de la primera República. Las causas de este movimiento revolucionario fueron esencialmente económicas; en ningún momento de nuestra historia se ha comprobado mejor el célebre postulado del profesor Jéze, citado en las primeras páginas de este estudio (56).

Empeñada la lucha, recia y formidable, como que eran dos sistemas, dos tendencias, dos propósitos definidos e incompatibles los que se debatían, y no circunstanciales intereses de dos hombres, como había acontecido hasta entonces, no hubo esperanza de que se solucionara el conflicto, sino cuando sucumbiera uno de los dos bandos encontrados. Para sostener su gobierno, el presidente Báez no escatimó medio que estuviera a su alcance, incondicionalmente sostenido y ayudado por el Senado Consultor, cuerpo que en fecha 2 de Mayo de 1857, dió un decreto autorizando al Poder Ejecutivo para emitir en papel moneda, las sumas que a su juicio bastaran para evitar pérdidas a nuestro agricultores, medida que ponía en manos de Báez, para que usara de ella a su capricho y a la medida de sus pasiones, una de las más peligrosas prerrogativas de la soberanía nacional (57). Valido de esta autorización, el Poder Ejecutivo, por una simple Resolución de fecha 25 de Mayo de 1857 (58), rescivió la emisión fabulosa de catorce millones de pesos en papel moneda, la cual unida a la que había autorizado el Senado Consultor en el mes anterior, hacía un total de veinte millones de pesos emitidos en el pequeño lapso de un mes. Si a estas emisiones agregamos las que se autorizaron por sucesivas resoluciones de fecha 9 de Septiembre de 1857 y 2 de Diciembre del mismo año, para poder atender a las necesidades de la guerra, tenemos una suma total de veinte y tres millones de pesos emitidos en papel moneda

(56) José Ramón Abad. *La República Dominicana. Reseña General geográfico-estadística*, pág. 133. Gregorio Luperón. *Notas autobiográficas*. Tomo II. pág. 110. Manifiesto lanzado al país desde Saint-Marc, a bordo del "Restaurador"—17 de Abril de 1869.

(57) Colección de Leyes. Tomo III. pág. 213, núm. 467.

(58) Colección de Leyes. Tomo III. pág. 238, núm. 480.



durante el segundo período presidencial del general Buenaventura Báez (59). Demás está decir que con semejante sistema, la hacienda pública sufrió la más dura prueba. Cuando Báez abandonó el poder después de once meses de lucha, la República estaba en completa bancarrota, la ruina era general.

V

El desorden administrativo, la bancarrota económica que produjo la segunda administración de Báez fueron los gérmenes de su caída. No podía sostenerse una situación tan violenta a menos que no fuera haciendo esfuerzos extraordinarios y supremos, ajenos a la marcha normal del gobierno, que se sostenía sobre los elementos de su próximo e indiscutible fracaso. Ha de tenerse en cuenta también que las causas y la intención originales de la revolución del 7 de Julio, se vieron bien pronto desnaturalizadas por determinados agentes de la revolución misma que llegaron a convertirla en nuevo asidero de pasiones y de odios personalistas. Bastó para ello con la llegada al país del general Santana, quien por decreto del Gobierno Provisional del Cibao de fecha 11 de julio de 1857, se vió llamado al campo de los acontecimientos, para luego ser investido del mando supremo de los ejércitos que operaban en el sur sobre la Capital de la República (60). La superioridad militar del general Santana y el favor indiscutible de que gozaba entre las tropas regulares, parece que fueron el motivo que asistió a los hombres del 7 de Julio para poner en manos tan peligrosas los destinos de la revolución.

Desde el momento mismo en que el Gobierno Provisional puso al general Santana al frente del bando revolucionario, en contradicción con el manifiesto del 7 de Julio, estaba intervirtiendo toda la santa pretensión del ideal de reforma perseguido. El aludido manifiesto del 7 de Julio, puso dos tendencias, dos sistemas, dos ideas opuestas, a disputarse la dirección social y política del pueblo dominicano. Como hemos dicho más arriba, era una lucha de ideas, de intereses sociales y no de hombres ni de intereses personalistas. Para nuestro entender, el manifiesto del 7 de Julio, puso a la revolución no sólo en la necesidad de combatir la posición actual de Báez, sino que la enfrentó también al sistema absolutista de San-

(59) *Colección de Leyes*. Tomo III. pág. 287, núm. 509, y pág. 302, núm. 521.

(60) "Quedan abiertos los puertos de Monte Cristy, Puerto Plata y Matanzas al benemérito General Libertador Pedro Santana, y demás dominicanos proscritos de su país por el ex-Presidente Báez, por opiniones políticas". *Colección de Leyes*. Tomo III, pág. 280. Núm. 499. Decreto del Gobierno Provisional.

tana, tan peligroso y tan retrógado como el de su rival. Desde la madrugada misma del 28 de Febrero se dividió la ideología política de los dominicanos en dos bandos, uno el bando conservador y reaccionario de los Bobadilla, los Báez y los Santana, y el otro, el bando liberal y avanzado que dirigieron Duarte y Sánchez. Venció el primero con la asonada del 12 de Julio de 1844.

Desde ese momento se adueñaron del campo los intereses egoístas del grupo triunfador con alternativas entre Báez y Santana, dos hombres funestos de la misma escuela política que habían hecho del país y del gobierno un instrumento de sus ambiciones y de sus odios. La lucha que sostuvieron mientras vivió uno de ellos no se levantó jamás a la altura de los grandes acontecimientos, siempre infecunda e inútil.

Hemos asentado anteriormente, que el movimiento del 7 de Julio, fué la expresión de un momento excepcional en la vida política de la República y que el manifiesto que lanzaron al pueblo los directores de ese movimiento enfrentó de nuevo los únicos principios definidos que en momentos fugaces, sin ninguna estabilidad, se han opuesto en la lucha social dominicana. La prueba de ella es que los mismos cargos que se le hicieron a Báez en el aludido manifiesto se le hicieron a Santana, considerándolos a los dos como los legítimos representantes de un mismo sistema y de una misma tendencia (61). La reacción hubiera sido saludable, si inspirado siempre del mismo modo el movimiento, no lo hubieran dejado contaminar sus directores con la participación de un hombre que en el fondo representaba un sistema opuesto al que ellos querían implantar; de un hombre que por sus antecedentes, por su misma estructura moral, por su incapacidad mental, por sus ideas y sus opiniones muy bien conocidas del país, no podría nunca identificarse con el propósito de reforma doctrinaria y de filosofía política en que descansaba el movimiento armado del 7 de Julio. Ese hombre, Santana, más arraigado en la conciencia popular, más conocido en el país, con ejecutorias más largas que Báez, era el enemigo natural e instintivo de las ideas avanzadas, y debió inspirar mayores recelos que el mismo Báez, a los hombres de la revolución. Santana, encabezado en la reacción, significaba el fracaso y la caída de Báez, es verdad, pero significaba también el triunfo de las ideas absolutistas y del más atrasado sistema de gobierno. Significaba el triunfo del mismo sistema de Báez, porque estos dos hom-

(61) José Gabriel García. ob. citada. Tomo III, pág. 243.



bres, separados sólo por la ambición y los intereses, vivían unidos por las ideas y por la misma aspiración política. Estas consideraciones nos llevarán a determinar el verdadero carácter de la política que implantó en el país el triunfo de las armas revolucionarias.

La generosa tendencia condensada en el manifiesto del 7 de Julio, no fué sino la obra efímera de un momento de crisis, que tan pronto como las circunstancias lo permitieron, se convirtió en funesta reacción personalista, tan retrógrada como todas las que la habían precedido en el desarrollo de nuestra política.

En fecha 12 de Julio de 1858 se firmó entre el Presidente Báez y el general Santana, solemne capitulación, por la cual entregó el primero el gobierno a la revolución y se obligó a ausentarse del país. Antes de esta fecha, cuando aún no se había determinado el triunfo en favor de ninguna de las dos partes contendientes, por una capitulación definitiva, el Congreso Constituyente de Santiago, reunidos allí como auxiliar de la revolución y por efecto de la hegemonía que en algunos sitios del país ejercía el poder disidente, dió un decreto de grandísima importancia histórica y de una trascendencia capital para los intereses económicos de la República. Nos referimos al decreto que en fecha 30 de Enero de 1858 dió el referido Congreso Constituyente, *desconociendo como deuda pública, el papel moneda, los vales, obligaciones o pagarés emitidos por el gobierno de Báez, desde el 7 de Julio del año pasado* (62). Este decreto obra indiscutible del apasionamiento y de la saña con que se trataron las cuestiones suscitadas por la dimisión del Presidente Báez, acarreó grandes inconvenientes al país, y fué motivo del primero de los inci-

dentos desagradables que con mengua del crédito del Estado y de su prestigio político se han sucedido dentro de nuestras relaciones internacionales, determinadas por causas económicas.

Situándonos dentro de un ecuaníme terreno de investigación científica, vamos a hacer comentario minucioso sobre las consecuencias de ese decreto, sobre su fundamento jurídico, sobre las causas políticas que pudieron justificarlo en aquellos días, y sobre los inconvenientes internos e internacionales que produjo con perjuicio cierto del país. Debemos decir sin embargo, que no se dejaron sentir esos efectos, sino una vez producida la capitulación de Báez, cuando el elemento revolucionario, en virtud de esa capitulación, se convirtió en fuerza constitucional, asumiendo la dirección legal del gobierno. Es una cuestión resuelta en Derecho Internacional, la de que los actos de un gobierno, en lo que respecta a sus relaciones exteriores, obligan a los gobiernos posteriores del mismo modo que al contratante (63). Ese es el principio general, que sufre modificaciones y restricciones de acuerdo con la naturaleza especial de cada caso y con la organización y origen del gobierno que se obliga. En el caso creado por el decreto del 30 de Enero de 1858, es necesario estudiar primeramente, la capacidad y el origen del gobierno que se estatuyó en fecha 8 de Octubre de 1856, para determinar luego el alcance de los actos por los cuales este gobierno comprometió el crédito público del modo como lo hizo en sus emisiones sucesivas de papel moneda, de vales contra caja y de pagarés a cargo del Estado.

Del principio de que el Estado conserva su personalidad jurídica a pesar de los cambios fundamentales sobrevenidos en su constitución interior, resultan consecuencias importantes por diversas razones, las cuales consecuencias pueden resumirse diciendo que los gobiernos transmiten las obligaciones que han

(62) Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— El Congreso Constituyente. Considerando: que desde el momento en que la mayoría de la nación se adhirió a la revolución del 7 de Julio y a los principios proclamados por ella, quedó despojado el señor Báez de todo mando legal; y que sus actos en calidad de Presidente de la República, posteriores a esta fecha, son radicalmente nulos y de ningún valor.— Considerando: que las obligaciones contraídas por el ex-Presidente Báez desde el 7 de Julio del año pasado, con intención de gravar con deudas o compromisos el crédito de la nación, ya sea con extranjeros o nacionales, o imponiendo contribuciones sobre la propiedad individual o nacional, directa o indirectamente, en la forma de papel moneda, obligaciones, vales o pagarés, sobre el crédito público, llevan la nulidad radical de ser actos emanados de un funcionario público sin carácter legal y depuesto por la nación.— Considerando: que la nación entera, reasumiendo sus derechos, ha desconocido el poder del señor Báez como Presidente de la República, desde el 7 de Julio del año próximo pasado negándole los pueblos toda clase de delegación; y que los actos de éste no pueden ligar ni comprometer a una nación que le retiró su confianza y lo depuso del poder por idénticos abusos. Decreta: Art. 1. Ninguna clase de papel moneda, vales, obligaciones o pagarés emitidos por el señor Báez o su administración, sobre el crédito público, a contar desde el 7 de

Julio del año pasado, se reconocen ni serán reconocidos considerados ni pagados como deuda pública de la nación.— Art. 2. Ni el tesoro público, ni las demás oficinas de recaudación de la República podrán recibir, en pago de los derechos e impuestos debidos al fisco, ninguna clase de papel moneda, vales o pagarés que esté en la categoría del artículo anterior. Art. 3. El presente decreto deroga toda otra disposición que le sea contraria, y será enviado al Gobierno Provisional para su promulgación y ejecución. Dada en la sala de sesiones del Soberano Congreso, en la heroica villa de Moca, a los 22 días del mes de Enero de 1858, año 14 de la Patria y I de la Libertad.— El Presidente del Congreso, Benigno F. de Rojas.— M. de Lora, Pedro P. de Bonilla, Secretarios.— Ejecútense, publíquese y circule en todo el territorio de la República para su puntual observancia. Palacio Nacional de Santiago de los Caballeros a los 30 días del mes de Enero de 1859, 14 de la Patria y I de la Libertad.— El Presidente, José D. Valverde.— Justiniano Curiel, Vicente Morel, Secretarios. Colección de Leyes, Tomo III. pág. 304, Núm. 523.

(63) Despagnet. *Droit International Public*. Pág. 101. Núm. 88. bis. 3.



concluido a los gobiernos que los suceden (64). De ese modo plantea Fauchille el principio general de la solidaridad con que debén cumplir gobiernos sucesivos los compromisos y las obligaciones contraídas por uno de ellos. El gobierno del general Buenaventura Báez era un gobierno legítimo y constitucional, sus actos obligaban a la República siempre que fueran concluidos en virtud de facultades legales capaces de comprometer el consentimiento del Estado. Para los demás Estados relacionados con la República, el único gobierno ostensible, facultado para mantener esas relaciones e investido de la representación constitucional de la República Dominicana, era el gobierno de Báez, mientras el gobierno de facto instalado en Santiago, no asumiera la representación total y efectiva del pueblo dominicano. En una palabra, los gobiernos de hecho, generales, pueden comprometer la República en sus relaciones internacionales; pero esta regla no es aplicable cuando se trata de gobiernos de hechos locales, que coexisten con el gobierno de derecho, y no han sido lo bastante poderosos para hacerse obedecer por todo el país. Un gobierno simplemente local no tiene en realidad la representación del Estado (65). El movimiento revolucionario iniciado el 7 de Julio de 1857, creó una situación sui generis en la administración pública, caracterizada por la coexistencia de dos gobiernos, de los cuales cada uno quería excluir al otro de la efectividad del mando. De esos dos gobiernos, el del Presidente Báez, estaba constituido de acuerdo con la Constitución del Estado, mientras que el intitulado Gobierno Provisional del Cibao, era la obra de un movimiento revolucionario. Durante todo el período en que se mantuvo el gobierno legítimo, el de derecho, sólo por su mediación podía, en principio, comprometerse el Estado, porque, hasta producirse la capitulación solemne del 12 de Junio de 1858, el gobierno de facto instituido en Santiago, sólo tuvo los caracteres de un gobierno local, incapaz de crear vínculos para el Estado.

Esta sola circunstancia es suficiente para desposeer de consecuencias el decreto del Gobierno Provisional de fecha 30 de Enero de 1858. En el momento en que se produjeron las obligaciones a que alude el referido decreto, el gobierno de Báez era apto para comprometer el crédito público, siempre que lo hiciera de acuerdo con las leyes y los principios constitucionales consagrados para este fin. Resolver de otro modo la cuestión, sería destruir por su base los efectos que debe producir la confianza y el respeto

(64) Fauchille. *Traité de Droit International Public*. Tome I (premiere partie). pág. 339. Núm. 215. bis. 2.

(65) Fauchille. ob. citada. id. id. pág. 339. Núm. 215 bis. 2.

debidos a la palabra empeñada y al orden social comprometido conjuntamente con el Estado. Toda la doctrina de derecho internacional está de acuerdo en que "el cambio de gobierno o de dinastía no podría producir efecto ninguno sobre la deuda pública de los Estados, los cuales quedan comprometidos dentro de los empréstitos que hayan contraído" (66). En este sentido pues, ¿cuáles pudieron ser las consecuencias producidas por el decreto comentado? Al negarle validez a las obligaciones asumidas por el gobierno de Báez, estaba comprometiéndose de un modo deplorable la dignidad de la República, que bien pronto se vería sujeta a reclamaciones desdorasas y exigentes, sin que pudiera invocar en su favor razón ninguna de consideración científica o política. No está en manos de los gobiernos destruir o desconocer los hechos cumplidos ni los intereses creados al amparo de una causa legal, aunque no sea justa. La constitución del Estado, es la norma ineludible de las relaciones interiores de la soberanía, y ningún derecho ni ninguna facultad que emane de ese instrumento, puede verse desconocida ni desvirtuada por disposiciones secundarias, nacidas al conjuro de un interés inmediato, aunque sea un interés legítimo (67).

Es necesario sin embargo, determinar los límites del principio invocado. La solidaridad de los gobiernos sucesivos, en sus actos, tiene un límite forzoso, y no puede manifestarse sino en lo que respecta a las obligaciones contratadas por un gobierno en interés de la administración, que es el único interés capaz de justificar semejantes erogaciones. Todos aquellos contratos, obligaciones o vinculaciones que se proporcionara al Presidente Báez en su beneficio particular y privado, todas aquellas obligaciones que se hicieran en interés personal del Presidente, son obligaciones inoperantes respecto del crédito público y sólo pudieron comprometer la persona del Presidente Báez y sus intereses particulares (68). Del mismo modo, lo son todas las obligaciones concluidas con menosprecio de las leyes y de la Constitución, porque el Estado, sólo puede comprometerse de acuerdo con esas disposiciones y por mediación de los poderes legítimamente investidos de la facultad de comprometer el crédito nacional. La actitud del Congreso Constituyente hubiera sido más ecuánime y más saludable, si en vez de dar una disposición general y definitiva, se hubiera reducido a ordenar una selección metódica y organizada de las disposiciones económicas de Báez,

(66) Calvo. *Le Droit International Théorique et Pratique*. 1896. Tomo I. pág. 148. Núm. 101-102.

(67) Fauchille. ob. citada. id. id. id. pág. 342. Núm. 215. bis. 4.



para que hubiera podido llegar a anular todas las que se hubieran concluido de un modo ilegal o en beneficio personal del Presidente, dándole la debida sanción a aquellas otras que se hubieran concluido dentro de la limitación legal y en interés general. De ese modo se hubiera evitado el país la intervención arrogante de las potencias que poco tiempo después de ejecutado el decreto aludido, invocaron el interés de sus súbditos, para hacer exigencias al gobierno subsiguiente en el sentido de que fuera reconsiderada la disposición que de un modo tan radical había desconocido los efectos de la legislación económica del anterior gobierno, como quiera, un legítimo gobierno dominicano (69).

Para completar los efectos del decreto del 30 de Enero, el Congreso Constituyente de Santiago expidió otro decreto en fecha 10 de Febrero del mismo año de 1858 con el fin de regularizar y ordenar la emisión de papel moneda y la deuda flotante, "Considerando: que es de imperiosa necesidad precisar de una manera definitiva el montante del papel moneda legalmente puesto en circulación, y el de la deuda flotante que pesa sobre el país, que hasta ahora no ha podido averiguarse" (70). El medio con que se propuso contener el mal, el Congreso Constituyente, consistió en autorizar al Gobierno "para mandar retirar de la circulación y destruir los billetes de papel moneda emitidos ilegalmente por las Administraciones pasadas, del tipo de diez y veinte pesos nacionales, impresos en papel común" (71). Comenzó el Congreso por declarar ilegales todas las emisiones del Gobierno de Báez, "Considerando: que las continuas e ilegales emisiones de papel moneda hechas por el ex-Presidente Báez, comprometieron gravemente el crédito de la Nación, si no se tomase una medida que proteja a los tenedores del papel moneda legalmente emitidos" (72). Para tal fin autorizó el Congreso Constituyente la emisión de billetes del tipo de doscientos, ciento cincuenta, cuarenta, veinte, diez y cinco pesos nacionales para reemplazar los que fueron retirados de la circulación, en conformidad con el mismo decreto de fecha 10 de Febrero de 1858 (73).

(68) Fauchille. ob. citada. id. id. id. pág. 339. Núm. 215 bis. 2.

(69) José Gabriel García. ob. citada. Tomo III. pág. 338-339.

(70) *Colección de Leyes*, Tomo III. pág. 305. Núm. 524.

(71) Id. id.

(72) Id. id.

(73) Id. id.

La validez de estas disposiciones es aún muy discutible, porque como gobierno local de facto, el gobierno de Santiago no podía determinar la suerte de ninguna cuestión de interés general. Sin embargo, como todas estas situaciones son momentos de transición, cuya estructura, por lo mismo que se trata de períodos indeterminados, no puede someterse a una norma preconcebida y normal, es necesario acordarle alguna consecuencia a las disposiciones emanadas de estos gobiernos locales, sobre todo, si posteriormente han logrado imponerse y llegar al manejo cabal de la cosa pública; todas aquellas disposiciones dictadas por las necesidades prácticas y la moralidad pública pueden mantenerse en algunos casos, para bien del Estado mismo (74). Podemos llegar hasta el punto de admitir la eficacia de esas disposiciones desde la fecha en que fueron dictadas, pero podía el Gobierno Provisional desconocer de un modo tan radical las emisiones de Báez, aun siendo su gobierno un actual y legítimo gobierno constitucional? No podía llegar hasta ahí. Es innegable también, que el Gobierno Provisional no pudo, basándose en los motivos recónditos y posibles que pudiera mantener Báez, desconocer una emisión que se había hecho en virtud de un aparente motivo legal y con la cual se habían comprometido frente a terceros tenedores de billetes emitidos de ese modo, el crédito y la honorabilidad de la República. "Considerando: que desde el momento en que la mayoría de la nación se idhirió a la revolución del 7 de Julio y a los principios proclamados por ella, quedó despojado el señor Báez de todo mando legal; y que sus actos en calidad de Presidente de la República, posteriores a esta fecha, son radicalmente nulos y de ningún valor". Lamentable error de hombres que habían sabido colocarse en un momento a la altura de verdaderos estadistas. Desconocer los actos del Gobierno de Báez porque desde el 7 de Julio quedó despojado del mando es una verdadera infantilidad, lo cierto, lo indiscutible fué que el Gobierno de Santiago, frente al Gobierno Constitucional de Báez, no fué gobierno, mientras aquél se mantuvo en el poder, aun reducido a una sola plaza de la República. La capitulación del 12 de Junio del 1858 fué lo único capaz de desposeer de legalidad los actos emanados de la Administración nacida el 8 de Octubre de 1856. Desde ese momento dejó Báez de ser el legítimo Presidente de la República para entregar el gobierno a la revolución, poder capaz de comprometer el Estado, desde entonces, como gobierno de facto general, investido de facultades extraordinarias.

(74) Fauchille, ob. citada. Tomo I. (premier partie.) pág. 339. Núm. 215. bis. 2.

